



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54-001-23-33-000-2024-00064-00

Demandante: Ricardo Aceros Angarita – Robert Paul Vaca Contreras

**Demandado: Víctor Julio Galvis Niño – Municipio de Villa del Rosario –
Concejo Municipal de Villa del Rosario**

Medio de Control: Nulidad Electoral

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en la ley, **ADMÍTASE** la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del C.P.A.C.A., por RICARDO ACEROS ANGARITA y ROBERT PAUL VACA CONTRERAS, contra el señor VÍCTOR JULIO GALVIS NIÑO como Personero del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander para el período constitucional 2024 - 2028. En virtud de lo anterior, se dispone:

1º. **Téngase** como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores RICARDO ACEROS ANGARITA y ROBERT PAUL VACA CONTRERAS y como demandados al señor VÍCTOR JULIO GALVIS NIÑO – MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

2º. **Téngase** como acto administrativo demandado el Acta No. 02 Sesión Especial del 10 de enero de 2024, suscrita por el Concejo Municipal de Villa del Rosario, a través de la cual se eligió y posesionó al señor Víctor Julio Galvis Niño como Personero Municipal de Villa del Rosario para el período 2024 - 2028.

3º. **Notifíquese** personalmente esta providencia al señor VÍCTOR JULIO GALVIS NIÑO, conforme lo establece el artículo 277-1 literal a) del CPACA en concordancia con el contenido de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica suministrada por el demandante, esto es, con el envío de copia de la demanda con sus anexos y la presente decisión. Si no se pudiere efectuar la notificación dentro de los dos (2) días siguientes, se notificará el electo, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, teniendo en cuenta la forma prevista en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 ibídem.

4º. **Notifíquese** personalmente al Presidente del Concejo Municipal de Villa del Rosario – Municipio de Villa del Rosario, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 277 del CPACA.

Radicado: 54-001-23-33-000-2024-00064-00
Actor: Ricardo Aceros Angarita – Robert Paul Vaca Contreras
Demandado: Victor Julio Galvis Niño y otros
Medio de control: Nulidad Electoral
Auto

5°. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3° del artículo 277 del CPACA.


6°. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

7°. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

8°. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, los demandados tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

9°. Adviértase a los demandados y/o notificados, que durante el término del que disponen para contestar la demanda, deberán allegar copia íntegra de los antecedentes administrativos del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado